

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD DEL ALUMNADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, COLOMBIA.

La Universidad Autónoma Metropolitana, de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "LA UAM", representada por su Rector General, Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, y la Universidad Pedagógica Nacional, NIT 899.999.124-4, en adelante la "UPN", representada por su Rector Encargado, Dr. Adolfo León Atehortúa Cruz, identificado con el documento de identidad No. 16.347.657, quienes actúan en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, suscriben el presente convenio que se desarrollará con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 7 de octubre de 2022, "LA UAM" y la "UPN" celebraron un convenio marco para la cooperación académica, científica y cultural, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de fomentar la cooperación mutua para el desarrollo de actividades de docencia, de investigación y preservación y difusión de la cultura, así como incrementar la comprensión del entorno de las respectivas instituciones en lo referente a su situación económica, ambiente cultural y posición ante importantes temas sociales, sobre la base del trabajo recíproco y desde la autonomía de cada una, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución.
2. Todas las cláusulas de "EL CONVENIO" se encuentran vigentes y son aplicables al convenio.
3. Con base en la cláusula tercera de "EL CONVENIO", y por las necesidades de ambas instituciones, se celebra este convenio específico de cooperación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. La cooperación entre las instituciones, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, fomentar la colaboración y aunar esfuerzos de cooperación mutua para llevar a cabo la movilidad académica del alumnado de licenciatura (pregrado) y de posgrado por periodos determinados, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución.

SEGUNDA. TÉRMINOS DE LA COOPERACIÓN. Los parámetros de cooperación son los siguientes:

- a) Ambas instituciones podrán aceptar hasta tres personas del alumnado por un período

máximo de un curso académico anual, tres trimestres o dos semestres, y mínimo de dos trimestres o un semestre.

- b) En la medida de lo posible, el número de personas del alumnado deberá ser igual para ambas instituciones.
- c) Las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias que sean cursadas y aprobadas por el alumnado durante dichos periodos, serán reconocidas por la institución de origen de acuerdo con su criterio de homologación interno.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES. Las instituciones se comprometen a:

- a) Enviar a la otra institución, el listado de las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias ofrecidas durante el período académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
- b) Informar oportunamente al alumnado sobre las fechas y procedimientos de ingreso, así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.
- c) Verificar el cumplimiento de la documentación requerida para la movilidad.
- d) Recibir y analizar las propuestas de las candidaturas a participar en un programa de movilidad.
- e) Matricular al alumnado de movilidad con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad por la duración de la estancia. El alumnado de movilidad no accederá a título universitario en la institución receptora.
- f) Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el alumnado de movilidad haya sido aceptado, las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias a cursar en la institución de destino y las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias a reconocer en la de origen, así como la fecha en la que debe llegar a la institución de destino y el período durante el cual se le impartirá la inducción, en su caso.

Dicha carta deberá tener el visto bueno de las autoridades u órganos competentes de ambas instituciones.

- g) Asesorar al alumnado de movilidad en la búsqueda de un alojamiento adecuado.
- h) Brindar al alumnado de movilidad los mismos recursos académicos y la misma infraestructura de apoyo con que cuenta el alumnado de la institución receptora.
- i) Proporcionar al alumnado de movilidad la documentación académica necesarias para obtener una visa de estudiante durante todo el periodo de la movilidad.
- j) Enviar a la institución de origen, información sobre la incorporación y los avances del alumnado de movilidad.

- k) Validar los créditos para las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias cursadas en la institución receptora.
- l) Cancelar la movilidad de las personas del alumnado de manera unilateral, cuando exista justa causa.
- m) Expedir el certificado de estudios correspondiente en un lapso no mayor a cuarenta y cinco días naturales de haber terminado el período académico.
- n) Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y áreas de mejora del convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL ALUMNADO. El alumnado en movilidad se compromete

- a) Cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura en su institución de origen correspondientes a las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias establecidas en la constancia de estudios de su institución.
- b) Seguir los trámites y procedimientos propios de sus instituciones para aplicar al intercambio o movilidad.
- c) Cumplir con las normas y leyes del país de destino.
- d) Obedecer y respetar los estatutos y reglamentos de las instituciones de origen y receptora.
- e) Asumir los costos correspondientes a desplazamiento, manutención, seguro médico internacional, trámites e imprevistos, salvo que alguno de estos costos este bajo un programa particular de movilidad en reciprocidad, contemplado previamente por ambas instituciones en sus procesos de movilidad.
- f) Obtener una póliza internacional que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación, antes de salir de su país de origen.
- g) Pagar en la institución receptora los derechos no relacionados con la matrícula: carnet estudiantil, seguro estudiantil y otros a que se dé lugar. Cada institución señalará, de manera general, cuáles son estos derechos con anterioridad a la movilidad.
- h) Obtener al finalizar el periodo académico una copia de sus resultados académicos oficiales, correspondientes a las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias cursadas durante el período de movilidad.
- i) Tramitar ante su institución de origen la validación de las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias cursadas en la institución receptora.
- j) Regresar a su institución de origen cuando finalice el periodo académico de movilidad.

QUINTA. SELECCIÓN Y ADMISIÓN DEL ALUMNADO. Cada institución seleccionará al alumnado que participará en el programa de movilidad y este proceso estará sujeto a la reglamentación, procedimiento y calendario de cada institución. La selección y postulación del alumnado participante es responsabilidad de la institución de origen.

Cada institución definirá los criterios de selección para el alumnado participante, pero debe garantizar que se cumplan los requisitos básicos siguientes:

Para el alumnado de licenciatura (pregrado):

1. En el caso de “**LA UAM**”:

- a) Estar inscrito al ciclo escolar en su institución de origen.
- b) Haber cubierto al menos el cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios al que se encuentre inscrito.
- c) Haber estado inscrito a unidades de enseñanza-aprendizaje en el trimestre inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Obtener la autorización, conforme a las modalidades que, en su caso, determinen los consejos divisionales.
- e) Las demás que se indiquen en los planes y programas de estudio, así como los instructivos de la Universidad.

2. En el caso de la “**UPN**”:

- a) Haber cursado y aprobado el cuarto semestre de su plan de estudios en la universidad de origen, en caso de realizar estudios parciales.
- b) Tener un promedio acumulado igual o superior a 3.8 sobre 5.0.

Para estudiantes de posgrado:

1. En el caso de “**LA UAM**”:

Son aplicables los requisitos establecidos para el alumnado de licenciatura con excepción del inciso d.

2.- En el caso de la “**UPN**”:

- a) Haber cursado un semestre del programa académico de su Universidad al momento de postularse para algún tipo de movilidad de posgrado.
- b) Tener un promedio acumulado igual o superior a 4.0 sobre 5.0.

Cada institución hará llegar a la otra los formatos de aplicación de movilidad diligenciados por el alumnado, junto con la información, documentación completa y anexos

correspondientes con las modalidades de la movilidad en las fechas establecidas para tal fin por cada institución (mínimo con dos meses de anterioridad al inicio de la movilidad). La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión del alumnado.

SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Las personas responsables del seguimiento del convenio serán:

Por "LA UAM" el Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, Dr. Gustavo Pacheco López, a través de la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, o quien lo sustituya en el cargo. Correo: vinculacion@correo.uam.mx

Por la "UPN" el Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales o quien la sustituya en el cargo. Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

SÉPTIMA FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. El comité tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo durante la siguiente vigencia del convenio.
- b) Planear, coordinar y servir de contacto principal en el desarrollo de actividades individuales y de grupo, tanto las realizadas dentro de su propia institución como las llevadas a cabo conjuntamente.
- c) Supervisar la selección del alumnado de movilidad.
- d) Difundir información acerca del personal académico, instalaciones, labor investigativa, publicaciones, materiales bibliotecarios y recursos educativos de la otra institución.
- e) Realizar reuniones de manera periódica para revisar y evaluar las actividades del convenio, mismas que podrían ser presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

OCTAVA. SALVAGUARDA LABORAL. El convenio, no genera relación laboral entre las instituciones, ni entre éstas y el personal o personas funcionarias dependientes de la otra, ni frente a terceras personas, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las instituciones no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

NOVENA. EXCLUSIVIDAD. El convenio no limita a las instituciones a suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA. SIN CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. No se podrá ceder total o parcialmente este convenio a terceras personas, salvo que medie autorización escrita entre las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de las instituciones, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceras personas y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las instituciones.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. El convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas.

Podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las instituciones, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las instituciones, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las instituciones.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Las instituciones podrán suspender el convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las instituciones, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O ADICIONES: El convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las instituciones. Para el efecto, el convenio que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las instituciones manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas con la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán a través de las personas responsables indicadas en la cláusula sexta.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS. Para todos los efectos jurídicos y fiscales, el convenio no tiene erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las instituciones, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón

por la cual para efectos fiscales el convenio no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las instituciones se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en ellos no se utilice la información que sirvió de base para el desarrollo de este convenio.

DÉCIMA NOVENA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Es aplicable como normatividad interna de la “UPN” la Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023 “Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género” y las “Políticas transversales para erradicar la violencia por razones de género” de “LA UAM”.

VIGÉSIMA. Las instituciones se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se genere con motivo del desarrollo del convenio.

Cuando su suscripción no sea en la misma fecha y lugar, la última que ocurra se entenderá como fecha de perfeccionamiento del mismo.

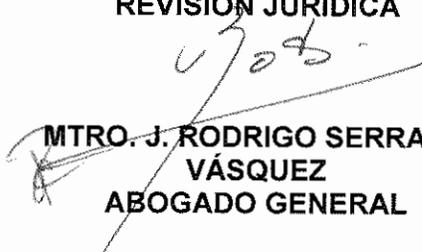
Lo firman por duplicado en los lugares y fechas abajo indicados.

POR “LA UAM”

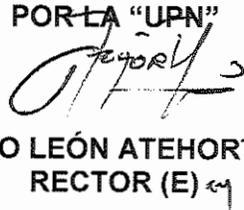

DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES
HEREDIA
RECTOR GENERAL

Ciudad de México, a 27 MAR. 2024

REVISIÓN JURÍDICA


MTRO. J. RODRIGO SERRANO
VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL

POR LA “UPN”


DR. ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
RECTOR (E)

Bogotá D.C., a 28 MAR. 2023

Elaboró: Carlos Galvis – ORI
Vo Bo: Ángela Rocío Valderrama Díaz – Jefe ORI
Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijero – Jefe Oficina Jurídica

10 ABRIL 2024

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL, NÚMERO AG.DCC.334.23.CEC, QUE CELEBRÁN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, DE COLOMBIA.